



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 27 de diciembre de 2004, por la que se establece el procedimiento a seguir en la contabilización de los ingresos verificados por los Registradores de la Propiedad como titulares de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

Página 768

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 21 de diciembre de 2004, por la que se hace pública la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Veterinarios de Agricultura, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 9 de julio de 2004 (B.O.C. nº 137, de 16.7.04), y se les oferta puestos de trabajo.

Página 773

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 22 de diciembre de 2004, por la que se pone fin al procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 26 de febrero de 2004 (B.O.C. nº 44, de 4.3.04).

Página 774

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 30 de diciembre de 2004, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto adscrito a este Departamento, convocada por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 26 de octubre de 2004 (B.O.C. nº 212, de 3 de diciembre).

Página 774

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

Comisión de Acción Exterior.- Resolución de 23 de diciembre de 2004, por la que se efectúa convocatoria anticipada de ayudas económicas a los canarios en el exterior para el año 2005.

Página 775

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 21 de diciembre de 2004, por la que se conceden los galardones de la Tercera Edición del Premio Hispanoamericano de Poesía "Dulce María Loynaz" y se acuerda el abono de los mismos.

Página 789

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 30 de diciembre de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 3 de noviembre de 2004, que aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Arico, en los ámbitos de La Jaca, Las Maretas, El Viso, Arico El Viejo, La Cisnera y El Río, término municipal de Arico (Tenerife).

Página 789

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 4 de enero de 2005, por la que se rectifica el error material por omisión observado en la Resolución de esa Dirección, de 1 de octubre de 2004, que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en sesión de 5 de abril de 2004, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial la adaptación básica del Plan General de Ordenación de Los Realejos (Tenerife).

Página 790

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 30 de diciembre de 2004, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios de los procedimientos abiertos y negociados celebrados en la Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 791

*Otros anuncios***Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de enero de 2005, del Director, relativo a notificación de la Orden que resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Javier González Ramírez, actuando en nombre y representación de Dña. Ana María Quinteiro Nieto, contra la Resolución de 8 de julio de 2004.- Expte. nº 02-38/00906.

Página 792

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de diciembre de 2004, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 796

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de diciembre de 2004, relativa a notificación de la Resolución del recurso presentado en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 797

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de diciembre de 2004, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 797

Anuncio de 27 de diciembre de 2004, relativo a apertura de nuevo plazo de audiencia a los interesados en el expediente de delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de la Ermita de Nuestra Señora de la Concepción, en los Llanos de la Concepción, término municipal de Puerto del Rosario. Página 799

Cabildo Insular de Tenerife

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 29 de diciembre de 2004, por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental y proyecto Sistema Integral de Saneamiento de Arona Este-San Miguel. Subsistema San Miguel, fases I y II. Página 799

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de enero de 2005, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso “contra la actuación de hecho llevada a cabo por la Universidad de La Laguna en referencia a la celebración en fecha 13.12.04 de asamblea revocatoria de los miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador” y se emplaza a los interesados en el recurso 668/2004, derechos fundamentales. Página 799

Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 1 de diciembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC 2000 nº 0000532/2004. Página 800

Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 16 de diciembre de 2004, relativo a cédula de notificación en el procedimiento nº 0000576/2004 sobre despido. Página 801

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Puerto de la Cruz

Edicto de 29 de noviembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000285/2003. Página 801

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 30 de noviembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio contencioso nº 698/2003. Página 803

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

52 *ORDEN de 27 de diciembre de 2004, por la que se establece el procedimiento a seguir en la contabilización de los ingresos verificados por los registradores de la propiedad como titulares de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.*

Las Órdenes de 3 de diciembre de 1992 y de 20 de julio de 1993, por las que se establece reglamentariamente el sistema retributivo de los Registradores de la Propiedad como titulares de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, disponen en sus artículos 8 y 7, respectivamente, que “La percepción de las cantidades a que tengan derecho se realizará por el procedimiento de formalización o retención en origen”, es decir, deduciendo el importe mensual de los honorarios de la recaudación de los tributos, cuya gestión tienen encomendada.

La Orden de 27 de mayo de 1993, por la que se establece el procedimiento a seguir en la contabilización de los ingresos verificados por los Registradores de la Propiedad como titulares de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, dispone en su punto nº 5, que los Mandamientos de Ingreso, en los que se recoge la recaudación líquida de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, no podrán contabilizarse, en tanto no se contabilicen los ADO, correspondientes al importe retenido por el premio de cobranza.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la citada Orden de 27 de mayo de 1993, ha demostrado que este procedimiento vigente supone un retardo en la imputación al presupuesto de ingresos de la recaudación a través de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, que no puede figurar en sus aplicaciones presupuestarias en tanto no se contabilice el ADO correspondiente al premio de cobranza. En consecuencia, resulta aconsejable que se instrumente un nuevo procedimiento, mediante el cual se desvincule la contabilización de los Mandamientos de Ingreso con la contabilización de los ADO.

Y en virtud de las atribuciones otorgadas por el Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO:

Primero.- 1. Los ingresos derivados de la recaudación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

y por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados gestionados por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario se materializarán en una cuenta restringida de recaudación que para cada Oficina Liquidadora se denominará “Oficina Liquidadora de ..., Cuenta restringida de recaudación”.

2. Los saldos al día 24 de cada mes de las cuentas a las que se refiere el apartado anterior se trasladarán el siguiente día hábil a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por excepción, en el mes de diciembre el saldo al día 31 se transferirá el siguiente día hábil.

Segundo.- Las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario remitirán antes del fin del mes a que se refiere la liquidación la documentación necesaria para la correcta imputación contable de los ingresos verificados a través de las mismas, así como para la contabilización en el presupuesto de gastos de los honorarios devengados por la gestión.

No obstante, en el mes de diciembre la fecha de remisión de la documentación será dentro de los quince primeros días naturales del mes de enero siguiente.

Tercero.- 1. La documentación a que se refiere el artículo anterior está constituida por:

a) Documento resumen de ingresos, en el que se detallará la recaudación bruta por cada Impuesto, las retenciones efectuadas y el importe líquido ingresado en las cuentas de la Comunidad Autónoma, conforme al modelo del anexo I.

b) Documento resumen de liquidación, en el que se computarán donde se detallan los distintos conceptos retributivos regulados por las Órdenes de 3 de diciembre de 1992 y de 20 de julio de 1993, para determinar las cantidades a percibir por los Registradores de la Propiedad, conforme al modelo del anexo II.

c) Factura original o copia compulsada, que reúnan los requisitos que se establecen en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, que regula el deber de expedir y entregar facturas que incumbe a empresarios y profesionales.

2. Adicionalmente en el mes de enero, mes en el que se realizará la regularización de las cantidades percibidas durante el ejercicio anterior en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8.1 y 7.1 de las Órde-

nes de 3 de diciembre de 1992 y de 20 de julio de 1993, respectivamente, se deberá aportar un documento resumen del cálculo de la regularización de las cantidades del ejercicio anterior con los datos de gestión suficientes para comprobar la correcta aplicación de los preceptos citados, conforme al modelo que apruebe al efecto la Dirección General de Tributos.

3. La citada documentación podrá exigirse que se presente en soporte informático y por medios telemáticos en los términos y condiciones que se establezcan por la Dirección General de Tributos.

Cuarto.- Antes del día 15 del mes siguiente al que se refiera la liquidación, salvo la correspondiente al mes de diciembre que lo será antes del 20 de enero siguiente, los Servicios de Recaudación competentes elaborarán por cada Oficina Liquidadora un Mandamiento de Ingreso con tantos conceptos contables como figuren en el estadillo mencionado en la letra a) del artículo anterior, comprobando que el importe total líquido del estadillo coincide con lo ingresado por cada Oficina Liquidadora en las cuentas de la Comunidad Autónoma.

Quinto.- En los plazos citados en el artículo anterior, los Mandamientos de Ingreso serán remitidos a las Intervenciones Insulares competentes, según el ámbito territorial, a los efectos de su verificación y validación contable, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer los controles financieros puntuales o permanentes acerca de la gestión de los ingresos por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

Sexto.- Simultáneamente a la precaptura de los Mandamientos de Ingreso y con base en la documentación que se describe en el artículo siguiente de la presente Orden, el Servicio de Recaudación competente elaborará un documento ADO para contabilizar los honorarios por el premio de cobranza de las Oficinas Liquidadoras. Dicho ADO será en formalización, incorporando como descuento las cantidades retenidas por las Oficinas Liquidadoras en el mes de referencia.

Cuando no exista crédito adecuado y suficiente en la correspondiente aplicación presupuestaria de gasto se deberá proceder, de inmediato, a realizar las necesarias modificaciones presupuestarias para dotar convenientemente la partida presupuestaria. En este caso la precaptura y remisión a la Intervención Delegada en la Consejería de Economía y Hacienda, del ADO habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la recepción de la documentación remitida por las Oficinas Liquidadoras.

Séptimo.- 1. Los documentos contables ADO, debidamente autorizados por el órgano competente, se presentarán en la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañados de la siguiente documentación:

a) La documentación referida en el Dispongo Tercero de esta Orden.

b) Copia de los MI contabilizados por las Intervenciones Insulares competentes.

2. La Dirección General de Tributos dará traslado a la Intervención Delegada del Departamento de las cuestiones trascendentes para el control de las Oficinas Liquidadoras de las que tuviera conocimiento en el curso de las actuaciones de inspección a las mismas realizadas en virtud del artículo 54.4.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero. Las incidencias se plasmarán en un informe anual, salvo que la importancia de las irregularidades aconseje su inmediata comunicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los ingresos de las Oficinas Liquidadoras que en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden estén pendientes de imputar al presupuesto de ingresos, les será de aplicación lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 27 de mayo de 1993, por la que se establece el procedimiento a seguir en la contabilización de los ingresos verificados por los Registradores de la Propiedad como titulares de las Oficinas de Distrito Hipotecario, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de diciembre de 2004.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

ANEXO I

DOCUMENTO RESUMEN DE INGRESOS

CONCEPTOS	TOTAL INGRESADO	RETENIDO PREMIO COBRANZA	INGRESO LIQUIDO C/C
SUCESIONES			
DONACIONES			
T. PATRIMONIALES			
A. JURÍDICOS DOCUMENT.			
TOTALES			

En , a de de .

EL LIQUIDADOR,



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

LIQUIDACIÓN DE RETRIBUCIONES POR EL CONCEPTO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN TRIBUTARIA

PERIODO: MES:..... AÑO:..... (El mes de referencia es el que se liquida entre el 25 del mes anterior hasta el 24 del mes referenciado)

CONCEPTO: IMPUESTO DE TTTP Y AJD (Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de diciembre de 1992)

OFICINA LIQUIDADORA DE:

TITULAR DE LA OFICINA LIQUIDADORA: D/D*:.....

RATIO ACTIVIDAD AÑO ANTERIOR:% PORCENTAJE RETENCIÓN: X % INFORMATIZACIÓN: 0,5% % RETENCIÓN APLICABLE: Y%
 Acta de visita de inspección de fecha: (Art. 2-aj- Orden)

	A	B	C	D	E	F	G	H
	IMPORTE CUOTAS TRIBUTARIAS	IMPORTE I. DEMORA	Nº AUTOL. EXENTAS	Nº AUTOL. NO SUJETAS	Nº AUTOL. CON DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN	IMPORTE SANCIONES	IMPORTE MULTAS	IMPORTE RECARGOS
Autoliquidaciones (presentadas en oficina competente más las recibidas presentadas en otras OOLL, dislitas a las gestoras LPA/TFE).....								
Liquidaciones complementarias (asentadas/contabilizadas).								
SUBTOTALES (I)								
Incompetencias recibidas (entradas/ingresadas en la oficina gestora de LPA/TFE, siendo aquella incompetente y ésta competente)								
SUBTOTALES (II)								
Incompetencias remitidas (entradas/ingresadas en ésta oficina siendo incompetente, y siendo competente la oficina gestora LPA/TFE)								
SUBTOTALES (III)								
Anulaciones								
Devoluciones								
SUBTOTALES (IV)								
Regularización Incompetencias Remitidas								
SUBTOTALES (V)								

CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN (ORDEN-03.12.92):

Art. 2º-1-a): $Y\% (IA+IB)$

Art. 2º-1-b): $7,52 (IC+ID+IE)$

Art. 2º-1-c): $1/3 (IF+IG+IH)$

Art. 7º: $(Y\% - 0,5\%) (IA+IB) + 7,52 (IC+ID+IE) + 1/3 (IF+IG+IH)$

Art. 7º: $0,5\% Y\% (IIA+IIIB)$

Art. 8º: $menos (Y\% (IV A + IV B) + 7,52 (IV C+IV D+IV E) + 1/3 (IV F+IV G+IV H))$ (anulaciones y devoluciones)

Regularización Incompetencias: $menos (Y\% (VA + VB) + 7,52 (VC+VD+VE) + 1/3 (VF+VG+VH))$

Y% = % aplicado en su momento a las cuotas e intereses de las liquidaciones que son objeto de anulación o devolución.
 Y% = % aplicado en su momento a las cuotas e intereses de las liquidaciones que son objeto de regularización. (Y= Incompetencias remitidas consideradas inicialmente como competentes.

En de de

Fdo. EL TITULAR DE LA OFICINA DE

D/D* (sello y firma del titular de la Oficina)

= XXXXX	TOTAL RETRIBUCIÓN: XXXXX
= XXXXX	-RETENCIÓN IRPF: -XXXXX
= XXXXX	RETRIBUCIÓN NETA:
= XXXXX	
= -XXXXX	
= -XXXXX	



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

LIQUIDACIÓN DE RETRIBUCIONES POR EL CONCEPTO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN TRIBUTARIA

PERIODO: MES:..... AÑO:..... (El mes de referencia es el que se liquida entre el 25 del mes anterior hasta el 24 del mes referenciado)

CONCEPTO: IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES (Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 20 de julio de 1993)

OFICINA LIQUIDADORA DE:

TITULAR DE LA OFICINA LIQUIDADORA: D/Dª:.....

RATIO ACTIVIDAD AÑO ANTERIOR:% PORCENTAJE RETENCIÓN: X % INFORMATIZACIÓN: 0,5% % RETENCIÓN APLICABLE: Y%
 Acta de visita de inspección de fecha: (Art. 2-9º-Orden)

	A	B	C	D	E	F	G	H
	IMPORTE CUOTAS TRIBUTARIAS	IMPORTE I. DEMORA	Nº AUTOL. y EXPD. EXENTAS	Nº AUTOL. y EXPD. NO SUJETAS	Nº AUTOL. y EXPD. CON DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN	IMPORTE SANCIONES	IMPORTE MULTAS	IMPORTE RECARGOS
Autoliquidaciones (presentadas en oficina competente más las recibidas presentadas en otras DOLL, distintas a las gestoras LPA/TFE).....								
Liquidaciones complementarias (esentadas/contabilizadas).....								
SUBTOTALES (I)								
Incompetencias recibidas (entradas/ingresadas en la oficina gestora de LPA/TFE, siendo aquella incompetente y ésta competente)								
SUBTOTALES (II)								
Incompetencias remitidas (entradas/ingresadas en ésta oficina siendo incompetente, y siendo competente la oficina gestora LPA/TFE)								
SUBTOTALES (III)								
Anulaciones								
Devoluciones								
SUBTOTALES (IV)								
Regularización Incompetencias Remitidas								
SUBTOTALES (V)								

CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN (ORDEN-20.07.93):

- Art. 2º-4-a): Y% (IA+IB)
- Art. 2º-4-b): 7,52 (IC+ID+IE)
- Art. 2º-4-c): 1/3 (IF+IG+IH)
- Art. 6º: (Y% - 0,5%) ((IA+IB) + 7,52 ((IC+ID+IE) + 1/3 ((IF+IG+IH)
- Art. 6º: 0,5% Y% ((IA+IB)
- Art. 7º: menos (Y% ((VA +VB) + 7,52 ((VC+VD+VE) + 1/3 ((VF+VG+VH) (anulaciones y devoluciones
- Regularización Incompetencias: menos (Y% ((VA +VB) + 7,52 ((VC+VD+VE) + 1/3 ((VF+VG+VH)

Y% = % aplicado en su momento a las cuotas e intereses de las liquidaciones que son objeto de anulación o devolución.

Y = % aplicado en su momento a las cuotas e intereses de las liquidaciones que son objeto de regularización. (V) = Incompetencias (cambios considerables inicialmente como competentes).

En de de de
 Fdo. EL TITULAR DE LA OFICINA DE
 D/Dª:
 (señe y firme del titular de la Oficina)

= XXXX	TOTAL RETRIBUCIÓN: XXXX
= XXXX	- RETENCIÓN IRPF: - XXXX
= XXXXX	RETRIBUCIÓN NETA:
= XXXXX	
= - XXXXX	

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

53 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 21 de diciembre de 2004, por la que se hace pública la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Veterinarios de Agricultura, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 9 de julio de 2004 (B.O.C. nº 137, de 16.7.04), y se les oferta puestos de trabajo.*

Terminadas las pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Veterinarios de Agricultura, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 9 de julio de 2004 (B.O.C. nº 137, de 16.7.04), y de acuerdo a la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, esta Dirección General,

R E S U E L V E:

Primero.- Hacer pública la relación de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, por orden de puntuación obtenida en el procedimiento selectivo, relacionados a continuación:

Nº: 1.

APELLIDOS Y NOMBRE: Peláez Puerto, Pedro.

D.N.I.: 31850256V.

PUNTUACIÓN TOTAL: 22,725.

Nº: 2.

APELLIDOS Y NOMBRE: Muñoz Osuna, Juan Antonio.

D.N.I.: 51688094X.

PUNTUACIÓN TOTAL: 20,500.

Segundo.- En el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, los aspirantes seleccionados aportarán ante la Direc-

ción General de la Función Pública la siguiente documentación:

a) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

c) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base 2.1.A), apartado d), de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 3.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Tercero.- Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, algún aspirante seleccionado no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Cuarto.- Ofertar los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo al objeto de que los aspirantes seleccionados manifiesten su preferencia en relación a los mismos.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o de la circunscripción en la que tenga su domicilio el recurrente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación o, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de la Función Pública, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 2004.- El Director General de la Función Pública, Juan José Rodríguez Rodríguez.

A N E X O

RELACIÓN DE PLAZAS A OFERTAR A LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS EN VIRTUD DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA DE TITULADOS SANITARIOS (GRUPO A), DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, ESPECIALIDAD VETERINARIOS DE AGRICULTURA, CONVOCADAS POR ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DE 9 DE JULIO DE 2004.

Nº R.P.T.: 19267.

CENTRO DIRECTIVO: Direcc. Gral. Ganadería.

DENOMINACIÓN: Técnico Veterinario.

NIVEL: 24.

C.E.: 55.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

Nº ORDEN PREFERENCIA: - - -.

Nº R.P.T.: 22260.

CENTRO DIRECTIVO: Direcc. Gral. Ganadería.

DENOMINACIÓN: Técnico Superior.

NIVEL: 24.

C.E.: 55.

LOCALIZACIÓN: San Cristóbal de La Laguna.

Nº ORDEN PREFERENCIA: - - -.

54 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 22 de diciembre de 2004, por la que se pone fin al procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 26 de febrero de 2004 (B.O.C. nº 44, de 4.3.04).*

Terminadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 26 de

febrero de 2004 (B.O.C. nº 44, de 4.3.04), y vista la certificación de la Secretaria del Tribunal Calificador en la que se hace constar que no se formula propuesta de nombramiento por no haber superado el segundo ejercicio ningún aspirante, procede poner fin al procedimiento selectivo.

En su virtud, esta Dirección General,

R E S U E L V E:

Poner fin al procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 26 de febrero de 2004, al no haber superado el segundo ejercicio ningún aspirante.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de diciembre de 2004.- El Director General de la Función Pública, Juan José Rodríguez Rodríguez.

Consejería de Economía y Hacienda

55 *ORDEN de 30 de diciembre de 2004, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto adscrito a este Departamento, convocada por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 26 de octubre de 2004 (B.O.C. nº 212, de 3 de diciembre).*

Efectuada convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda, por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 26 de octubre de 2004 (B.O.C. nº 212, de 3 de diciembre).

Visto el informe emitido por la Dirección General de la Función Pública, vista la propuesta formulada por la Viceconsejería de Hacienda y Planificación, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el/la solicitante, en virtud de las competencias atribuidas al Consejero de Economía y Hacienda por el artículo 29.1.c) de la Ley 14/1990, de

26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y delegadas en la Secretaría General Técnica por la Orden de 16 de octubre de 2003 (B.O.C. nº 210, de 28.10.03),

DISPONGO:

Primero.- Nombrar a la funcionaria que a continuación se relaciona para desempeñar el puesto de trabajo que igualmente se indica:

NOMBRE: Laura Rivero Padrón.
CENTRO DIRECTIVO: Viceconsejería de Hacienda y Planificación.
UNIDAD: Gabinete del Viceconsejero.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Puesto Singularizado.
Nº R.P.T.: 10165210.
NIVEL: 28.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden, y tomará posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente; o bien interponer en vía administrativa el recurso de reposición potestativo ante el Consejero de Economía y Hacienda, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 3 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de diciembre de 2004.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA, p.d.,
la Secretaria General Técnica
(Orden de 16.10.03),
Cristina de León Marrero.

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

56 *Comisión de Acción Exterior.- Resolución de 23 de diciembre de 2004, por la que se efectúa convocatoria anticipada de ayudas económicas a los canarios en el exterior para el año 2005.*

Examinado el expediente tramitado para la convocatoria anticipada de ayudas económicas destinadas a los canarios en el exterior para el año 2005.

Vista la propuesta formulada por la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) La especial consideración de los ciudadanos residentes en el extranjero que hayan tenido su última residencia administrativa en cualquiera de los municipios de esta Comunidad Autónoma que se recoge en el Estatuto de Autonomía, así como los principios rectores de la política de los poderes públicos de Canarias, entre los que figura el de la solidaridad, han originado el establecimiento de una serie de medidas de apoyo a los canarios en el exterior, entre las que revisten especial importancia las de contenido económico, por lo que anualmente se viene efectuando una convocatoria pública de ayudas destinadas a dichos canarios que se encuentren en situación de precariedad.

2º) En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2005, se prevé un crédito para esta finalidad en la aplicación presupuestaria 06.13.112S.490.11 PI/LA 06401902 "Ayuda al Emigrante", por importe de dos millones setecientos cuarenta y ocho mil veintitrés (2.748.023) euros.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 165/2001, de 30 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de los ex-

pedientes de gastos, permite en su artículo 5 en relación con el artículo 2.1, la tramitación anticipada de ayudas y subvenciones que deban concederse mediante convocatoria pública cuando en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto, esté previsto el crédito adecuado y suficiente.

Segunda.- El Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior, contempla la posibilidad de conceder ayudas a los canarios en el exterior por razón del estado, situación o hecho en que se encuentren o sopor ten.

Tercera.- El artículo 11.2 del mencionado Decreto 52/2001, dispone que la concesión de ayudas genéricas se iniciará de oficio mediante convocatoria pública realizada en el Boletín Oficial de Canarias. Dicha convocatoria contendrá los criterios objetivos de valoración de las solicitudes que sirvan de base para la concesión, así como para fijar la cuantía de las ayudas.

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2.e) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por el Decreto 7/2004, de 3 de febrero, corresponde al Comisionado de Acción Exterior la aprobación de las bases, efectuar la convocatoria y acordar la concesión de estas ayudas.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

1º) Convocar ayudas económicas destinadas a los canarios en el exterior para el año 2005.

2º) Aprobar las bases por la que se rige la convocatoria, que se contienen como anexo I.

3º) El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la presente convocatoria se indica en la base segunda del mencionado anexo.

4º) Publicar esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

5º) La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Comisionado de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de diciembre de 2004.- El Comisionado de Acción Exterior, Javier Morales Febles.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS CANARIOS EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2005.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas a los canarios en el exterior para el año 2005, con la finalidad de paliar la carencia de medios económicos para una subsistencia digna por razones de emergencia social, enfermedad y/o ancianidad.

Segunda.- Consignación presupuestaria.

2.1. La resolución de esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.13.112S.490.11, L.A 06401902 "Ayuda al Emigrante" de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2005.

2.2. En el proyecto de ley de la mencionada Ley de Presupuestos se prevé para la referida línea de ac-

tuación un crédito de dos millones setecientos cuarenta y ocho mil veintitrés (2.748.023) euros, por lo que el importe de esta convocatoria no podrá exceder de dicha cantidad.

Tercera.- Distribución por países.

El importe total consignado se distribuirá entre los países en los que residan los canarios en el exterior teniendo en cuenta el número de solicitantes, la situación socioeconómica de cada uno de los países de residencia, así como la suma total de los puntos correspondientes a las solicitudes provenientes de cada país, una vez aplicados los criterios de valoración y baremo contenidos en las bases decimoprimera y decimosegunda.

En cumplimiento de lo anterior, la asignación de las cantidades a cada país se llevará a cabo tomando como referencia la "renta per capita" de cada uno de los países, toda vez que esta renta refleja su situación económica, multiplicándose la misma por el número total de puntos obtenido por cada uno de ellos, y asignándose a cada país la cantidad equivalente al porcentaje que le corresponda en función del crédito disponible.

A estos efectos, concluido el plazo de presentación de solicitudes y el conferido para la subsanación de las mismas, se procederá a aplicar los criterios de valoración contenidos en la base decimoprimera y el órgano competente para la concesión, a propuesta de la Comisión Técnica de Valoración dictará la correspondiente resolución en la que se fije el importe destinado a cada país. En la misma resolución quedará fijada la puntuación mínima que deben alcanzar los solicitantes de cada país para ser beneficiarios de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en la base decimosegunda, apartado cuarto.

Cuarta.- Colaboración de las Entidades Canarias en el Exterior.

4.1. Las Entidades Canarias en el Exterior inscritas en el Registro de Entidades Canarias en el Exterior, a los efectos de tramitación de las solicitudes y documentación correspondiente a la presente convocatoria, colaborarán con los solicitantes y con la Viceconsejería de Emigración, en los términos previstos en la Ley Territorial 4/1986, de 15 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior, modificada por la Ley Territorial 9/1989, de 13 de julio.

4.2. Las Entidades Canarias que reciban las solicitudes, realizarán una revisión técnica de las mismas y, una vez comprobado que están completas y correctas, emitirán por cada solicitud un informe socioeconómico responsable firmado por el Presidente y/o el Secretario de la Entidad, acerca de la necesidad, procedencia o idoneidad de la concesión de la ayuda solicitada. Asimismo, emitirán el mencionado informe cuando les sea solicitado por los canarios en el exterior para adjuntarlo a la solicitud de ayuda.

El informe emitido por la Entidad Canaria en el Exterior, en ningún caso tendrá carácter vinculante para el órgano de concesión de las ayudas a que se refieren las presentes bases, si bien dicho órgano tendrá en cuenta el referido informe como un elemento de juicio más para determinar la situación socioeconómica de los peticionarios de las ayudas.

4.3. Cuando se trate de Entidades Canarias con sede en Venezuela podrán remitir la totalidad de las solicitudes, con el informe a que se refiere el apartado anterior de esta base, a la Oficina de Representación Institucional del Gobierno de Canarias en Caracas.

Quinta.- Requisitos para acceder a las ayudas.

Para acceder a las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria, los canarios residentes en el extranjero deben reunir los siguientes requisitos:

a) Haber nacido en Canarias o, en su caso, haber tenido la última vecindad administrativa en Canarias por más de diez años.

b) Tener su lugar de residencia en el extranjero.

c) Encontrarse en situación de precariedad económica.

Sexta.- Documentación exigida.

6.1. Con la solicitud, que se ajustará al modelo normalizado que figura como anexo II de esta convocatoria, los solicitantes deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre, además del documento identificativo del representante.

b) Documento acreditativo del lugar de nacimiento o, en su caso, documento que acredite que la última vecindad administrativa fue en Canarias.

c) Documentos acreditativos de los ingresos económicos del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar que convivan con el solicitante. En caso de no poder presentarlo, será documento suficiente la declaración responsable sobre los citados ingresos económicos. A estos efectos se considerará declaración responsable la suscripción de la propia solicitud de ayuda.

d) Informe de la Entidad Canaria en el Exterior más próxima al lugar de residencia del solicitante, en aquellos lugares en que exista. En el caso de emigrantes canarios residentes en Venezuela, cuando no exista una Entidad próxima a su domicilio, la solicitud podrá ser avalada por la Oficina de Representación Institucional del Gobierno de Canarias en Caracas. Dicho informe se ajustará al modelo previsto en el anexo III de esta convocatoria.

e) En aquellos países donde no existan Entidades Canarias en el Exterior, las solicitudes podrán ser avaladas por las representaciones diplomáticas o consulares españolas o, en su caso, por los servicios sociales del municipio de residencia de los beneficiarios.

6.2. En el supuesto de que al solicitante se le hubiese concedido una ayuda por este mismo concepto en años anteriores, quedará exento de presentar la documentación acreditativa de haber nacido en Canarias o de que su última residencia administrativa en España fue en Canarias y por más de diez años, a la que se refiere la letra b) del apartado 6.1 anterior.

6.3. Los solicitantes que presenten la solicitud a través de las Entidades Canarias en el Exterior estarán exentos de presentar el informe a que se refiere la letra d) del apartado 6.1, sin perjuicio de la obligación de la Entidad Canaria de emitir dicho informe en la forma prevista en la base cuarta.

6.4. Además de los documentos que, con carácter preceptivo, se indican en el apartado 6.1, los solicitantes podrán aportar, con carácter voluntario, los documentos que se relacionan a continuación, y que podrán determinar la posibilidad de acceder a las deducciones y bonificaciones previstas en el apartado a) de la base decimosegunda:

a) Fotocopia del documento de identidad o de cualquier otro que acredite de forma fehaciente, la

edad de los ascendientes y/o descendientes que convivan con el solicitante.

b) Certificación o cualquier otro documento avalado por una institución pública o centro asistencial, que acredite la situación de incapacidad de algún miembro de la unidad familiar.

c) Certificado médico en que se ponga de manifiesto el grado de enfermedad o incapacidad muy grave, grave o leve, de que pudiera estar aquejado el solicitante, y que se cumplimentará preferentemente de acuerdo con el modelo que se recoge como anexo IV de la presente convocatoria.

Séptima.- Presentación de solicitudes y subsanación.

7.1. Las solicitudes junto con la documentación requerida, se dirigirán al Comisionado de Acción Exterior, y podrán presentarse el registro de la Viceconsejería de Emigración, así como en los demás lugares previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, y en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.2. Asimismo, podrán presentarse a través de la Entidad Canaria en el Exterior más próxima al lugar de residencia del solicitante, la cual, dentro del plazo previsto para la presentación de solicitudes, deberá remitirlas a la Viceconsejería de Emigración, salvo cuando se trate de Entidades Canarias con sede en Venezuela, las cuales también podrán remitirlas a la Oficina de Representación Institucional del Gobierno de Canarias en Caracas dentro del mismo plazo, a los efectos de lo previsto en el apartado 3 de la base cuarta.

7.3. Si la solicitud no reuniera los datos de identificación del solicitante, o le faltasen documentos de los exigidos para formalizar la misma, se requerirá al solicitante para que subsane dicha falta en el plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento, con expreso apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octava.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Novena.- Órgano competente para la instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento correspondiente a la presente convocatoria será la Viceconsejería de Emigración.

Décima.- Comisión Técnica de Valoración.

10.1. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará por una Comisión Técnica de Valoración, que estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: el Viceconsejero de Emigración.

Vicepresidente: el Jefe de Servicio de Asuntos Generales y Asistencia Exterior, adscrito a la Viceconsejería de Emigración.

Vocales:

- Dos miembros designados entre el personal adscrito a las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de tramitación de los expedientes en materia de apoyo a los canarios en el exterior.

- El Presidente de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) o miembro de la misma en quien éste delegue.

- Un asistente social, que preste sus servicios en el ámbito de la Administración Autónoma.

- Un asistente social que preste sus servicios en el ámbito de la Administración Local.

- Secretario: un funcionario adscrito a la Presidencia del Gobierno.

Los vocales y el secretario serán designados por el Viceconsejero de Emigración.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

10.2. La Comisión Técnica de Valoración, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, propondrá al órgano competente para la concesión, la distribución de la cantidad total prevista para las ayudas en la base segunda, entre dichos países.

10.3. Efectuada la valoración de las solicitudes conforme a los criterios y baremo establecido en la base decimoprimer, la Comisión de Técnica de Valoración elevará la propuesta de concesión de las ayudas económicas al Comisionado de Acción Exterior.

Undécima.- Criterios de valoración.

Determinado el importe destinado a cada país, la concesión de las ayudas económicas a los solicitantes se realizará atendiendo a la situación socioeconómica de cada solicitante, que vendrá determinada de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Renta de la unidad familiar. Se entiende por renta de la unidad familiar a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de ingresos familiares procedentes de salarios, pensiones, alquileres o ingresos de cualquier otra índole, percibidos durante el año 2004. A este concepto le serán de aplicación las deducciones previstas en el apartado 12.1.a) de estas bases.

b) Valoración socioeconómica del solicitante y su familia, según informe aportado por la Entidad Canaria en el Exterior más próxima al domicilio del solicitante o, en su caso, por la Oficina de Representación Institucional del Gobierno de Canarias en Caracas. En el supuesto de que no existiera Entidad Canaria en el Exterior en el país de residencia del solicitante, y tampoco se aportara informe de alguna representación diplomática o consular española, la solicitud será valorada por la Viceconsejería de Emigración,

por los medios de comprobación que se estimen oportunos.

Asimismo y los efectos de la valoración socioeconómica de los peticionarios, la Viceconsejería de Emigración podrá designar a trabajadores sociales que presten servicios en los países en que residan los solicitantes o, en su caso, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma para que se desplacen a distintos países, con la finalidad, en ambos casos, de que emitan los informes que se consideren pertinentes.

c) Enfermedad o incapacidad del solicitante.

d) Edad del solicitante.

Duodécima.- Baremo aplicable.

12.1. El baremo aplicable para la valoración de las solicitudes presentadas será el siguiente:

a) Renta de la unidad familiar. Por este concepto se asignará a cada solicitud una puntuación en proporción a la renta media de la unidad familiar de los solicitantes del país en que residan. La renta media de un país se obtendrá sumando la totalidad de las rentas de las unidades familiares de los solicitantes de ese país, que se dividirá por el número de solicitudes del mismo.

De forma convencional se asigna el valor 100 a la renta media de un país. Las rentas individuales tendrán un valor porcentual respecto a dicha renta que determina el intervalo en que se encuentra. Cada intervalo tiene asignado un número de puntos que se tendrá en cuenta para el cómputo final. Todo ello de conformidad con el baremo que se especifica en el cuadro que se describe al final del presente apartado.

Antes de la aplicación del baremo, se realizarán las deducciones que correspondan a cada unidad familiar, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Por cada descendiente menor de 25 años, que conviva con el solicitante y dependa económicamente del mismo, un 5%, con un máximo de cuatro descendientes.

b) Por cada ascendiente en línea directa del solicitante o de su cónyuge, que conviva con el solicitante y dependa económicamente del mismo, un 5%.

c) Por cada miembro de la unidad familiar que se encuentre incapacitado, excluido el solicitante, un 10%.

Cuando coincidan en un mismo sujeto más de una de las situaciones descritas anteriormente, se aplicará sólo la deducción que resulte más favorable para el solicitante.

NIVEL DE RENTA (*)	PUNTOS	NIVEL DE RENTA (*)	PUNTOS	NIVEL DE RENTA (*)	PUNTOS
+ 0	10	+70	80	+140	150
+10	20	+ 80	90	+150	160
+20	30	+90	100	+160	170
+30	40	+100	110	+170	180
+40	50	+110	120	+180	190
+50	60	+120	130	+190	200
+60	70	+130	140	+200	...

(*) Niveles de renta en intervalos porcentuales, respecto a la media de las rentas familiares de las solicitudes procedentes de cada país.

b) Valoración socioeconómica del solicitante y su familia: por la entidad canaria en el exterior competente, se elaborará un informe sobre el grado de necesidad del solicitante, señalando la procedencia o no de la ayuda, otorgándose en el primer caso, una puntuación de la forma que se expone a continuación:

Procede: Extrema necesidad: 10 puntos.
Necesidad media: 7 puntos.

No procede: 0 puntos.

c) Enfermedad o incapacidad del solicitante: en el supuesto de que el solicitante se encuentre aquejado de alguna enfermedad o incapacidad, el grado de la misma será determinado por un facultativo de su país de residencia, y dependiendo de la gravedad de la misma, se asignará una puntuación de la forma que se expone a continuación:

Muy grave: 9 puntos.
Grave: 6 puntos.
Leve: 3 puntos.

Sobre la veracidad de los datos consignados en este apartado se pronunciará la Entidad Canaria que suscriba la valoración socioeconómica, o en su caso, la Oficina de Representación Institucional del Gobierno de Canarias en Caracas.

d) Edad del solicitante: la concesión de puntuación por este concepto se determinará con base en los siguientes parámetros:

Más de 65 años: 9 puntos.
Entre 50 y 65 años: 4 puntos.
Menos de 50 años: 0 puntos.

12.2. La suma de los puntos obtenidos por cada solicitante determina su situación socioeconómica. El importe de la ayuda económica vendrá determinado por el resultado de multiplicar el número de puntos por su valor en euros. Dicho valor se obtendrá de la forma prevista en el apartado siguiente.

12.3. El importe asignado a cada país, de conformidad con lo previsto en la base tercera, se dividirá por el resultado obtenido de sumar la totalidad de los puntos de todos los beneficiarios de dicho país, cuyo coeficiente determinará el valor del punto en euros aplicable al país de residencia.

12.4. Por el órgano competente para la concesión, atendiendo al número de solicitudes y a la situación

socioeconómica del país de residencia de los solicitantes, se fijará por acto expreso la puntuación mínima exigida para acceder a la ayuda, entendiéndose que el solicitante que no alcance dicha puntuación, no se encuentra en la difícil situación que justifica la asignación de una ayuda.

12.5. La cuantía máxima de la ayuda económica por beneficiario será de tres mil quinientos (3.500) euros.

12.6. La cuantía total de las ayudas adjudicadas no podrá exceder del importe de la consignación presupuestaria prevista para ello.

Decimotercera.- Órgano competente para la concesión.

Corresponde la concesión de las ayudas económicas a que se refiere la presente convocatoria al Comisionado de Acción Exterior.

Decimocuarta.- Plazo de resolución y notificación.

La resolución de la convocatoria y su notificación se realizará antes del día 30 de junio de 2005.

Decimoquinta.- Efectos de la falta de resolución.

Vencido el plazo de resolución sin que se hubiese dictado acto expreso, podrá entenderse desestimada la correspondiente solicitud.

Decimosexta.- Aceptación de la ayuda.

La presentación de la solicitud presume la aceptación de la ayuda que se conceda en su caso, salvo que el beneficiario renuncie expresamente a dicha ayuda en el momento de la notificación de la resolución de concesión. A estos efectos, en la notificación de dicha resolución se hará constar esta circunstancia.

Decimoséptima.- Abono de las ayudas.

17.1. Las ayudas económicas se harán efectivas en un solo pago una vez dictada la resolución de concesión.

17.2. El pago de las ayudas podrá realizarse por cualquiera de los medios previstos en el ordenamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias. A estos efectos, en la resolución de concesión se fijará el modo de pago que corresponda en función de los beneficiarios o de su país de residencia.

Decimoctava.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas económicas a que se refieren las presentes bases vienen obligados a:

a) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos que fueron tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o ente público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

d) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano gestor y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la ayuda concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias, o el Tribunal de Cuentas.

Decimonovena.- Modificación de la resolución de concesión.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, previo informe del órgano competente de la Intervención General, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entes públicos, entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Vigésima.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas económicas son compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o auxilio económico que se conceda por cualquier Administración o ente público, así como las que se reciban de particulares y entidades privadas, sin perjuicio de que, en caso de recibirlas, deba modificarse la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en la base decimonovena, o, cuando proceda, deba procederse al reintegro parcial de la ayuda recibida.

Vigésimoprimera.- Renuncia a la ayuda.

Los beneficiarios podrán renunciar a la ayuda concedida en cualquier momento. En este caso, vendrán obligados al reintegro de la cantidad recibida más los intereses de demora devengados desde la fecha del abono, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigésimosegunda.- Reintegro, infracciones y sanciones.

El reintegro, la inhabilitación para recibir ayudas y subvenciones, así como las infracciones y sanciones relativas a las ayudas a que se refieren las presentes bases se ajustarán a lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigésimotercera.- Aceptación de las bases.

La presentación de las solicitudes presume la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Vigésimocuarta.- Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en el Decreto 52/2001, 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los emigrantes canarios y entidades canarias en el exterior.

ANEXO II

Nº Solicitud: 0000 / 05

Entidad:

.....

PAÍS

AYUDAS A LOS EMIGRANTES CANARIOS

SOLICITUD

(Si no se dispone de etiqueta identificativa, rellenar con letras mayúsculas o a máquina y poner una cruz en la casilla correspondiente)

1.DATOS DEL SOLICITANTE.

1.1/DATOS PERSONALES.

- Nombre:
- Apellidos:
- Nacionalidad actual.....
- Nº Cédula/carnet de identidad/pasaporte:
- Domicilio completo:
-
- Municipio/parroquia.....Código Postal.....
- Estado/Provincia:
- País:
-
- Teléfono (con prefijo):
- Nacimiento: fecha.....Isla
- Municipio
- Última vecindad administrativa en Canarias:.....

(PARA ENTREGAR AL INTERESADO)

Nº Solicitud: 0000 / 05

Entidad:

Nombre y Apellidos del solicitante:

1.2 DECLARACIÓN DE SITUACIÓN SOCIAL.

- Ocupación: Trabajador por cuenta ajena ; Pensionista
 Trabajador por cuenta propia ; Desempleado
 Sus labores ; Otros.....

- Padece enfermedad: No ; Si Cual.....

2.COMPOSICIÓN Y DECLARACIÓN DE DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL RESTO DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Nombre y apellidos	Relación familiar*	Edad	Actividad **	Ingresos Anuales
	SOLICITANTE			

*Relación Familiar: esposa, hijo, nieto, nuera, etc...

** Actividad: cuenta ajena,cuenta propia,pensionista (si se percibe más de una pensión especificar claramente la procedencia y la cuantía de cada una de ellas),desempleado, sus labores,otros. etc...

3. OTROS DATOS DE INTERÉS:

3.1 Solicitó en años anteriores ayuda para los emigrantes canarios. En caso positivo indicar años en que se ha recibido ayuda:

SI
NO

Fue concedida SI
NO

Años:

3.2 Otros posibles datos de interés

.....
.....

4.- DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, QUE:

1º No he recibido ayudas o subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de cualquier Administración, ente público, entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, se consignará el importe de las recibidas

.....
.....
.....

2º No me hallo inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

La presente solicitud supone la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Y para que así conste, firmo la presente solicitud declarando ser ciertos todos los datos contenidos en la misma.

En, a de de 200.....

FIRMA DEL SOLICITANTE

EXCMO. SR. COMISIONADO DE ACCIÓN EXTERIOR

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

1. DOCUMENTOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO:

A Copia de la Cédula /carnet de identidad

B Documento acreditativo de ser canario: **(Solo deberán presentar este documento las personas que no hayan obtenido ayuda en convocatorias anteriores).**

Para acreditar la condición de ser canario o haber tenido su última vecindad administrativa, será suficiente la presentación de alguno de los documentos que a continuación se relacionan:

B1 Certificado del Registro civil

B2 Documento consular acreditativo de la última vecindad administrativa en Canarias.

B3 *Otros:.....

Otros: Partida Bautismo, etc...

C Documentos acreditativos de los ingresos económicos del solicitante y del resto de la unidad familiar:

C1 Justificación de ingresos económicos de cada miembro de la unidad familiar, incluido el solicitante.

Pensionistas (documento acreditativo de la pensión que percibe)

Trabajadores por cuenta ajena (Certificado de haberes de la empresa o última hoja-salario).

Declaración responsable de ingresos económicos.

D Informe Socioeconómico a cumplimentar por la Entidad (anexo III).

2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER VOLUNTARIO:

E Documentación sobre la enfermedad o incapacidad del solicitante:

Declaración medica normalizada (anexo IV)

Otros.....

F A efectos de bonificación, se podrán presentar los siguientes documentos, referidos a los restantes miembros de la unidad familiar:

Copia de la cédula/carnet de identidad

Certificación o documentos acreditativo de la incapacidad

Otros.....

ANEXO III

INFORME SOCIOECONOMICO A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD

1.- Valoración de la situación socioeconómica de la unidad familiar a los efectos de concesión de la ayuda:

<input type="checkbox"/> PROCEDE	Necesidad Media <input type="checkbox"/>
	Extrema necesidad <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> NO PROCEDE	

2.- Observaciones:

.....
.....

Firma

Presidente

Secretario

Sello de la Entidad

ANEXO IV

INFORME A CUMPLIMENTAR POR MEDICO COLEGIADO DEL PAIS DE RESIDENCIA DEL SOLICITANTE

D/Dña.....

 con Cédula/carnet de identidad nº
,
 de profesión.....
 especialidad.....
Nº de Colegiado.....
 y domicilio en
Teléfono.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que D./Dña.
 con Cédula/carnet de identidad nº.
 de.....años de edad, padece la siguiente enfermedad

VALORACIÓN GENERAL: Muy Grave
 Grave
 Leve

Y para que así conste, a efectos de solicitud de ayuda ante el Presidente del Gobierno de Canarias, firma la presente declaración.

En, a..... dede 200.....

Firmado:

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

57 *ORDEN de 21 de diciembre de 2004, por la que se conceden los galardones de la Tercera Edición del Premio Hispanoamericano de Poesía "Dulce María Loynaz" y se acuerda el abono de los mismos.*

ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de fecha 16 de febrero de 2004 (B.O.C. nº 55, de 19 de marzo), se convoca la Tercera Edición del Premio Hispanoamericano de Poesía "Dulce María Loynaz" y se aprueban las bases reguladoras de su concesión.

Segundo.- El Jurado designado por Resolución de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, de fecha 17 de septiembre de 2004, en reunión celebrada en Las Palmas de Gran Canaria el día 25 de noviembre de 2004, propuso el otorgamiento de los correspondientes premios a las obras y autores que se especifican en la parte dispositiva de esta Orden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Sexta de la citada Orden de esta Consejería, de 16 de febrero de 2004 (B.O.C. nº 55, de 19.3.04), la concesión del premio se otorgará por Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con la propuesta del Jurado.

Segundo.- De acuerdo con la base quinta de la referida Orden de convocatoria, los premios podrán declararse desiertos si así lo estimara el Jurado, pudiendo éste, igualmente, establecer menciones especiales de carácter honorífico a las obras que considere.

Tercero.- Según establece la base sexta, el fallo del Jurado será inapelable y se publicará su resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Visto cuanto antecede,

RESUELVO:

Primero.- Se conceden los siguientes galardones de la Tercera Edición del Premio Hispanoamericano de Poesía "Dulce María Loynaz":

- PREMIO DE POESÍA, dotado con quince mil (15.000) euros.

TÍTULO DE LA OBRA: "Este hombre que está junto a ti al borde extático del precipicio".

PSEUDÓNIMO: Tango.

AUTOR: Federico J. Silva.

NACIONALIDAD: española.

- MENCIONES HONORÍFICAS, sin dotación económica.

TÍTULO DE LA OBRA: "Del lado de los dioses".

AUTOR: Ethel Junco de Calabrese.

NACIONALIDAD: argentina.

TÍTULO DE LA OBRA: "Poemas de la Primera vida".

AUTOR: Raidel Hernández Fernández.

NACIONALIDAD: cubana.

TÍTULO DE LA OBRA: "Bosque de fuego".

AUTOR: Silvia Elisa López.

NACIONALIDAD: argentina.

TÍTULO DE LA OBRA: "Gota a gota la vida".

AUTOR: Miguel Ángel González Yáñez.

NACIONALIDAD: española.

TÍTULO DE LA OBRA: "Antigua Resonancia".

AUTOR: Joaquín Ortega Parra.

NACIONALIDAD: española.

Segundo.- Procédase al abono del Premio Hispanoamericano de Poesía "Dulce María Loynaz", en su Tercera Edición, al autor galardonado mediante el ingreso de su importe en la cuenta que el mismo designe.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

58 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 30 de diciembre de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 3 de noviembre de 2004, que aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Arico, en los ámbitos de La Jaca, Las Maretas, El Viso, Arico El Viejo, La Cisnera y El Río, término municipal de Arico (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 3 de noviembre de 2004, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Arico, en los ámbitos de La Jaca, Las Maretas, El Viso, Arico El Viejo, La Cisnera y El Río, término municipal de Arico (Tenerife), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2004.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, la Modificación Puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Arico (Tenerife) en los ámbitos de La Jaca, Las Maretas, El Viso, Arico Viejo, La Cisnera y El Río, en las áreas de El Viso y Arico El Viejo, que habían quedado suspendidos en virtud del acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 6 de octubre de 2004.

Segundo.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Arico y al Cabildo Insular de Tenerife.

Contra la presente disposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, haciendo saber que contra la misma, dado su carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa.

Todo ello conforme a los artículos 107.3, párrafo 1º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por Leyes 4/1999, de 13 de enero, 24/2001, de 27 de diciembre, y 62/2003, de 30 de diciembre, ambas de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, parcialmente modificada por la citada Ley 62/2003 y por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 248 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias -parcialmente modificado por las Leyes 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias, 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, y 2/2004, de 28 de marzo, de Normas Fiscales y Tributarias-, a "sensu contrario".- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., el Asesor Técnico de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio, Eduardo Risueño Díaz.

59 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 4 de enero de 2005, por la que se rectifica el error material por omisión observado en la Resolución de esa Dirección, de 1 de octubre de 2004, que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en sesión de 5 de abril de 2004, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial la adaptación básica del Plan General de Ordenación de Los Realejos (Tenerife).*

Vista la Resolución de esta Dirección, de 1 de octubre de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en sesión de 5 de abril de 2004, por la que se aprueba definitivamente y de forma parcial la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Los Realejos (Tenerife) -B.O.C. nº 198, de 13 de octubre de 2004-.

Resultando que dicha Resolución adolece del contenido previsto en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por remisión del artículo 60.2 de la misma Ley, en concreto de la “indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 44.2, párrafo 2º, del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, respecto a la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación urbanística.

Considerando lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, en cuanto a la rectificación de errores materiales, tratándose en este caso de un error material por omisión del contenido relativo a la posibilidad de impugnación del instrumento de ordenación de referencia,

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Único.- Rectificar el error material observado en la Resolución de esta Dirección, de 1 de octubre de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en sesión de 5 de abril de 2004, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Los Realejos (Tenerife) -B.O.C. nº 198, de 13 de octubre de 2004-, consistente en la omisión del contenido relativo a la posibilidad de impugnación de dicho instrumento de ordenación, añadiendo a la misma el siguiente párrafo:

Contra la presente disposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, haciendo saber que contra la misma, dado su carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa.

Todo ello conforme a los artículos 107.3, párrafo 1º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por las Leyes 4/1999, de 13 de enero, 24/2001, de 27 de diciembre, y 62/2003, de 30 de diciembre, ambas de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, parcialmente modificada por la citada Ley 62/2003 y por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 248 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias -parcialmente modificado por las Leyes 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias, 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, y 2/2004, de 28 de marzo, de Normas Fiscales y Tributarias-, a “sensu contrario”.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., el Asesor Técnico de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio, Eduardo Risueño Díaz.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de enero de 2005.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad

91 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 30 de diciembre de 2004, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios de los procedimientos abiertos y negociados celebrados en la Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Número de expediente: 2004-0-69.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: suministro.

Descripción del objeto: suministro e instalación de diverso equipamiento médico II con destino al Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Lote: 1.

Publicación: Boletín Oficial de Canarias nº 212 (3.11.04).

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 118.484,27 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 13.12.04.

Contratista: Philips Ibérica, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 106.500,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de diciembre de 2004.- El Director Gerente, en funciones (Resolución de 17.12.04), José Miguel Sánchez Hernández.

Otros anuncios

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

92 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de enero de 2005, del Director, relativo a notificación de la Orden que resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Javier González Ramírez, actuando en nombre y representación de Dña. Ana María Quinteiro Nieto, contra la Resolución de 8 de julio de 2004.- Expte. nº 02-38/00906.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación por los Servicios de Correos y Telégrafos en el domicilio señalado a tales efectos por el representante del interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. Francisco Javier González Ramírez, actuando en nombre y representación de Dña. Ana María Quinteiro Nieto, de la Orden departamental nº 908, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales el Gobierno de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Orden de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Javier González Ramírez, actuando en nombre y representación de Dña. Ana María Quinteiro Nieto, contra la Resolución nº 04-38/1890, de fecha 8 de julio de 2004, del Director del Servicio Canario de Empleo (SCE), en el expediente administrativo nº 02-38/00906 (103.58).

Visto el recurso de alzada formulado por D. Francisco Javier González Ramírez, actuando en representación de Dña. Ana María Quinteiro Nieto, interpuesto el 19 de agosto de 2004, a través de la Oficina de Correos y Telégrafos de Los Cristianos, que tiene entrada posteriormente en el Servicio Canario de Empleo el 25 del mismo mes, contra la Resolución nº 04-38/1890, de fecha 8 de julio de 2004, del Director del Servicio Canario de Empleo (SCE), y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de octubre de 2002 y número de registro de entrada 494741/39660 Dña. Ana

María Quinteiro Nieto presentó solicitud ante el Servicio Canario de Empleo mediante la que interesa le sea concedida una subvención financiera de las previstas en el programa "Promoción del empleo autónomo", Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo, desarrollada por la Orden del mismo Ministerio de 22 de marzo de 1994.

Segundo.- Mediante Resolución nº 03-38/3207, de 6 de junio de 2003, del Director del Servicio Canario de Empleo, le fue concedida a la citada interesada una subvención financiera por importe de seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos (685,20 euros).

La Resolución de concesión de la subvención referida establece en el punto segundo del resuelvo, que para el abono de la subvención concedida, el interesado debe aportar en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación de la citada resolución, la siguiente documentación: alta en el Impuesto de Actividades Económicas, alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, certificados expedidos por los organismos competentes acreditativos de que el beneficiario de la subvención se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, y póliza o contrato de préstamo.

Tercero.- La citada Resolución nº 03-38/3207, de 6 de junio de 2003, fue notificada a la interesada por los Servicios de Correos y Telégrafos el 23 de junio de 2003, por lo que tenía plazo para presentar la documentación relacionada anteriormente, hasta el 29 de julio de 2003. Dentro del referido plazo no se aporta por la interesada documentación alguna.

Cuarto.- Mediante Resolución nº 04-38/1890, de fecha 8 de julio de 2004, del Director del Servicio Canario de Empleo, se deja sin efecto la Resolución nº 03-38/3207, de 6 de junio de 2003, del Director del Servicio Canario de Empleo, por los motivos expuestos en los antecedentes y fundamentos de la misma. La citada Resolución es notificada a la interesada por los Servicios de Correos y Telégrafos el 20 de julio de 2004.

Quinto.- D. Francisco Javier González Ramírez, actuando en nombre y representación de Dña. Ana María Quinteiro Nieto, dentro del plazo legalmente establecido, interpone recurso de alzada el 19 de

agosto de 2004, a través de la Oficina de Correos y Telégrafos de Los Cristianos, que tiene entrada posteriormente en el Servicio Canario de Empleo el día 25 del mismo mes, contra la Resolución nº 04-38/1890, de fecha 8 de julio de 2004, del Director del Servicio Canario de Empleo (SCE), en el que expone:

"Francisco Javier González Ramírez, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en Avenida La Trinidad, 13, 5ª planta, Oficina 1, de La Laguna y provisto de D.N.I. 45.452.356, en nombre y representación de Dña. Ana María Quinteiro Nieto, mayor de edad y provisto de D.N.I. 45.437.530, representación que ostento según se desprende de la copia de poder que se adjunta, señalando como domicilio a efectos de notificación en Avda. La Trinidad, 13, 5ª planta, Oficina 1, de La Laguna, c.p. 38204;

Expone:

Que habiendo recibido notificación el día 19 de julio de 2004, respecto a la referencia SEII/JSCE Y AI/df, expediente nº 02-38/00906, por la que se ponía en conocimiento de Dña. Ana María Quinteiro Nieto, que una de las subvenciones solicitadas concretamente la que le fue concedida mediante la Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo nº 03-38/3207, que consistía en una subvención financiera por importe de seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos.

Pero es que además, Dña. Ana María Quinteiro Nieto solicitó dos subvenciones y hasta ahora sólo ha recibido notificación de la concesión de una de ellas. Y que desde luego hasta la fecha no ha recibido notificación al respecto.

No obstante en la Resolución 04-38/1890, se resuelve dejar sin efecto la Resolución 03-38/3207, cuando en la normativa que se señala para dictar tal resolución, es más que permisiva al respecto, indica que la documentación se deberá aportar por el interesado no estableciendo plazo alguno.

Asimismo el Decreto 150/2001, de 23 de julio, se ve contravenido con tal resolución, debido a que en el mismo se establece que deberán acreditar los beneficiarios que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, no estableciéndose plazo alguno respecto a este particular.

Además entendemos que dicha resolución fue dictada, sin tener en cuenta cual es el fin de la subven-

ción solicitada por Dña. Ana María Quintero Nieto, cuestión esta de suma importancia y que es la base inspiradora de la creación de las subvenciones interesadas por Dña. Ana María Quintero Nieto.

Desde luego nos hallamos ante una prestación de carácter social, inspirada en el principio de desarrollo y bienestar social que conlleva la creación de empleo y puesto de trabajo, políticas de orden social que han sido creadas por el simple hecho de cubrir parcelas que implican y conllevan el desarrollo del país y en este caso en concreto de nuestra Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto;

SOLICITO: que por el Órgano competente, admita este escrito con los efectos legales pertinentes de recurso de alzada y en sus méritos, se dicte una resolución que revoque la anterior, se permita a Dña. Ana María Quintero Nieto, aportar la documentación que precisen y se le mantenga la concesión de la subvención interesada, habida cuenta que la normativa aplicable concede al órgano competente tal facultad o potestad, y ello lo deducimos de la palabra PODRÁ, así que si se analiza dicho concepto es potestad de esta administración ante la cual me dirijo el mantener la concesión de la subvención otorgada en su momento, por ser todo ello conforme a derecho.”

Sexto.- Mediante escrito registrado de salida el 27 de agosto de 2004, se requiere a D. Francisco Javier González Ramírez, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del mismo, presente en el Servicio Canario de Empleo dos copias compulsadas, o en su caso original y fotocopia compulsada de documentación que acredite que D. Francisco Javier González Ramírez con D.N.I. 45.442.356 estaba legitimado para actuar en nombre y representación de Dña. Ana María Quintero Nieto con D.N.I. 45.437.530H.

Séptimo.- D. Francisco Javier González Ramírez, actuando en nombre y representación de Dña. Ana María Quintero Nieto, presenta ante el Servicio Canario de Empleo el 1 de septiembre de 2004 fotocopia compulsada del Poder nº 1815 de fecha dos de mayo de 2003, en la que se acredita que se encuentra legitimado para actuar en representación de la misma. Por otra parte, solicita se le remita copia de la Resolución nº 03-38/3207, de 6 de junio de 2003, del Director del Servicio Canario de Empleo.

Octavo.- Mediante escrito registrado de salida el 2 de septiembre de 2004, se le remite a D. Francisco Javier González Ramírez, copia de la Resolución nº 03-38/3207, de 6 de junio de 2003, del Director del Servicio Canario de Empleo.

A los antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejera de Empleo y Asuntos Sociales es el órgano competente para entrar a conocer del recurso que nos ocupa, según recoge el artículo 114.1 de la LRJ-PAC, en relación con el artículo 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio (B.O.C. nº 96, de 1 de agosto), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28 de abril).

Segundo.- Concurren en la presente impugnación los requisitos formales mínimos para la admisión a trámite del recurso en cuestión, a saber:

A) Legitimación activa del recurrente, apreciada a tenor de lo dispuesto en el artº. 31 en relación con el artº. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LJR-PAC).

B) Tiempo hábil de la impugnación, en cuanto se ha interpuesto dentro del plazo de un mes establecido en el artº. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción de la vigente Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior y,

Tercero.- Mediante Resolución nº 03-38/3207, de 6 de junio de 2003, del Director del Servicio Canario de Empleo, se concede a la citada interesada una subvención financiera por importe de seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos (685,20 euros).

La Resolución de concesión de la subvención referida establece, en el punto segundo del resuelto, que para el abono de la subvención concedida, el interesado debe aportar en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación de la

citada resolución, la siguiente documentación: alta en el Impuesto de Actividades Económicas, alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, certificados expedidos por los organismos competentes acreditativos de que el beneficiario de la subvención se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, y póliza o contrato de préstamo.

La citada Resolución nº 03-38/3207, de 6 de junio de 2003, del Director del Servicio Canario de Empleo, fue notificada a la interesada por los Servicios de Correos y Telégrafos el 23 de junio de 2003, por lo que tenía plazo para presentar la documentación relacionada anteriormente, hasta el 29 de julio de 2003. Dentro del referido plazo no se aporta por la interesada documentación alguna.

Asimismo, la Resolución nº 03-38/3207, de 6 de junio de 2003, del Director del Servicio Canario de Empleo, recoge expresamente en el punto segundo del resuelto “El órgano competente para resolver podrá declarar al interesado decaído en su derecho, en el supuesto de que el beneficiario no aportara, en el plazo señalado en el párrafo anterior, la documentación relacionada en el mismo, o que de la documentación presentada se desprendiera el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la normativa reguladora para ser beneficiario/a de la subvención”. Por lo expuesto, la interesada tiene conocimiento expreso de las consecuencias de no presentar la documentación en el plazo establecido en la Resolución nº 03-38/3207, de 6 de junio de 2003, del Director del Servicio Canario de Empleo, desde que se notifica la misma el 23 de junio de 2004 por los Servicios de Correos y Telégrafos.

En consecuencia se dicta la Resolución nº 04-38/1890, de fecha 8 de julio de 2004, del Director del Servicio Canario de Empleo, por la que se deja sin efecto la Resolución nº 03-38/3207, de 6 de junio de 2003, del Director del Servicio Canario de Empleo, toda vez que la interesada no presenta la documentación que se recoge en el punto segundo de la parte dispositiva de la misma.

Por lo tanto, las alegaciones formuladas por el recurrente D. Francisco Javier González Ramírez, actuando en nombre y representación de Dña. Ana María Quinteiro Nieto, contra la Resolución nº 04-38/1890, de fecha 8 de julio de 2004, del Director del Servicio Canario de Empleo (SCE), no se sustentan, toda vez que el citado recurso de alzada no se acompaña de documentación acreditativa de que

la interesada haya presentado la documentación que se exigía en la Resolución nº 03-38/3207, de 6 de junio de 2003, del Director del Servicio Canario de Empleo, dentro del plazo establecido.

El Director del Servicio Canario de Empleo es el órgano ejecutivo del mismo, conforme establece el artº. 9.1 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03) y en el artº. 8 del Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo. Así mismo, el artículo 9.1.c) establece que el Director del Servicio Canario de Empleo tiene la competencia para “Conceder las ayudas y subvenciones que no estén atribuidas al Presidente, de acuerdo con el artº. 7.1.e) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo”.

Por lo expuesto anteriormente, el Director del Servicio Canario de Empleo, establece en la Resolución nº 03-38/3207, de 6 de junio de 2003 un plazo de treinta días, con la indicación de que se podrá declarar al interesado decaído en su derecho, en el caso de no presentarla en el plazo estipulado, o que de la documentación presentada se desprendiera el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la normativa reguladora para ser beneficiario/a de la subvención. Por tanto, debemos entender que la Resolución nº 04-38/1890, de fecha 8 de julio de 2004, del Director del Servicio Canario de Empleo, por la que se deja sin efecto la Resolución nº 03-38/3207, de 6 de junio de 2003, del Director del Servicio Canario de Empleo, es ajustada a Derecho.

En su virtud, vistos los antecedentes mencionados, los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, y las demás normas de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O:

Desestimar el recurso de alzada formulado por D. Francisco Javier González Ramírez, actuando en nombre y representación de Dña. Ana María Quinteiro Nieto, interpuesto el 19 de agosto de 2004, a través de la Oficina de Correos y Telégrafos de Los Cristianos, que tiene entrada posteriormente en el Servicio Canario de Empleo el día 25 del mismo mes, contra la Resolución nº 04-38/1890, de fe-

cha 8 de julio de 2004, del Director del Servicio Canario de Empleo (SCE), por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese la presente Orden al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- La Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, Águeda Montelongo González.”

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de enero de 2005.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

93 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 22 de diciembre de 2004, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

No teniendo constancia en este Cabildo del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna resolución como consecuencia de las denuncias contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección en funciones de Transportes y Comunicaciones, de fecha 22 de diciembre de 2004, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan en la resolución que ha recaído en los expedientes sancionadores que le han sido instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en sus casos, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Castro Suárez, S.L.; EXPTE.: GC/200933/I/03; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-2848-AU; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2) TITULAR: María Isabel Dorado Casal; EXPTE.: GC/200012/O/04; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-5779-BF; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

Puerto del Rosario, a 22 de diciembre de 2004.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

94 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 23 de diciembre de 2004, relativa a notificación de la Resolución del recurso presentado en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura, D. Mario Cabrera González, ha sido adoptada en fecha veintitrés de diciembre de 2004, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE
RECURSO DE REPOSICIÓN Nº 237/04

No teniendo constancia en este Cabildo del domicilio del titular del vehículo que se relaciona y siendo preciso notificarle la resolución del recurso presentado en el expediente sancionador incoado con motivo de la infracción a la normativa del transporte por carretera, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones de fecha 23 de diciembre de 2004, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar al titular del vehículo que se cita en la resolución del recurso presentado en el expediente sancionador que le ha sido instruido por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria, o aquel en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población citada la presente resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

EXPTE.: GC/200990/O/02; TITULAR: D. José Juan García; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-1821-BS; INFRACCIÓN: artº. 140.c), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.c), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 LOTT Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte excediendo el P.M.A. s/ 28%.

Puerto del Rosario, a 23 de diciembre de 2004.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, Mario Cabrera González.

95 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 23 de diciembre de 2004, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 23 de diciembre de 2004, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

No teniendo constancia en este Cabildo del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo de-

legado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección en funciones de Transportes y Comunicaciones, de fecha 23 de diciembre de 2004, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Guerra Distribuciones Ttes. Almacena-je, S.L.; EXPTE.: GC/200272/I/04; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 6714-BMZ; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT y artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2) TITULAR: Guerra Distr. Transp. y Almac., S.L.; EXPTE.: GC/200120/I/04; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: 6714-BMZ; INFRACCIÓN: artº. 141.22 LOTT, artº. 17, Orden Ministerial de 20.7.95 (B.O.E. de 2.8); CUANTÍA: 1.001,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo del vehículo arrendado el contrato de arrendamiento o copia del mismo o llevarlo sin cumplimentar.

3) TITULAR: Ferna Fruit, S.L.; EXPTE.: GC/200144/O/04; POBLACIÓN: Tijarafe; MATRÍCULA: GC-1696-BM; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT y artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO

INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

4) TITULAR: Lanzazkoyen, S.L.; EXPTE.: GC/200319/I/04; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-8314-BY; INFRACCIÓN: artº. 142.9 LOTT, artº. 119 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b) LOTT; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo del vehículo la autorización de transporte.

5) TITULAR: Asistencia y Reparación Fuerteventura, S.L.; EXPTE.: GC/200331/O/04; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-2531-BY; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

6) TITULAR: Michael Schoritt, Wrich; EXPTE.: GC/200062/O/04; POBLACIÓN: Pájara; MATRÍCULA: GC-1969-BT; INFRACCIÓN: artículos 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 123 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

7) TITULAR: Manuel Rodríguez Borges; EXPTE.: GC/200264/O/04; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-5209-BP; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

8) TITULAR: Distribuciones Exclusivas Abreu, S.L.; EXPTE.: GC/200257/O/04; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: PO-4252-BB; INFRACCIÓN: artículos 142.8 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo pesado, careciendo de autorización siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Puerto del Rosario, a 23 de diciembre de 2004.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

- 96** *ANUNCIO de 27 de diciembre de 2004, relativo a apertura de nuevo plazo de audiencia a los interesados en el expediente de delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de la Ermita de Nuestra Señora de la Concepción, en los Llanos de la Concepción, término municipal de Puerto del Rosario.*

Habiéndose procedido a la modificación de la delimitación en el procedimiento para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Ermita de Nuestra Señora de la Concepción, en los Llanos de la Concepción, término municipal de Puerto del Rosario, mediante Resolución de la Consejera Delegada de fecha 25 de octubre de 2004, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 21 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, se comunica que el expediente de referencia (P.H.DL: 1/04), se encuentra de manifiesto a efectos de que pueda ser examinado por todas las personas interesadas, en el Departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, sito en calle San Roque, 16, de Puerto del Rosario, durante el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Durante el plazo referido se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones y documentos presentados, se dictará la propuesta de resolución que corresponda a fin de culminar el procedimiento en sus demás trámites.

Según los datos remitidos por el catastro del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, se consideran personas interesadas a:

- Virgilio García Acosta, Puerto del Rosario.
- Ángel Gabriel González Ascanio, Puerto del Rosario.
- Francisco Peña Ruiz, Puerto del Rosario.
- Rosa Pérez Negrín, Puerto del Rosario.
- Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Puerto del Rosario, a 27 de diciembre de 2004.- El Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico, Antonio F. García Rodríguez.

Cabildo Insular de Tenerife

- 97** *Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 29 de diciembre de 2004, por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental y proyecto Sistema Integral de Saneamiento de Arona Este-San Miguel. Subsistema San Miguel, fases I y II.*

La Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife ha resuelto, entre otros particulares, tomar en consideración, así como someter a información pública durante el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en este medio, el Estudio de Impacto Ambiental, así como el correspondiente proyecto "Sistema Integral de Saneamiento de Arona Este-San Miguel. Subsistema San Miguel. Fases I y II", sometiéndolo a información pública por plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en este medio, para que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas observaciones considere oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y 27 (calificación territorial) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias.

El Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación se encuentran de manifiesto en la sede del Consejo Insular de Aguas, sita en la 2ª planta del Edificio El Cabo, calle Leoncio Rodríguez, 7.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de diciembre de 2004.- El Gerente, José Fernández Bethencourt.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

- 98** *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 10 de enero de 2005, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso "contra la actuación de hecho llevada a cabo por la Universidad de La Laguna en referencia a la celebración en fecha 13.12.04 de asamblea revocatoria de los miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador" y se emplaza a los interesados en el recurso 668/2004, derechos fundamentales.*

Visto oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife de fecha 29 de diciembre de 2004, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 668/2004, derechos fundamentales, seguido a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF).

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 668/2004, derechos fundamentales, promovido por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF) "contra la actuación de hecho llevada a cabo por la Universidad de La Laguna en referencia a la celebración en fecha 13.12.04 de asamblea revocatoria de los miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador", puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

La Laguna, a 10 de enero de 2005.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria

99 *EDICTO de 1 de diciembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC 2000 nº 0000532/2004.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000532/2004.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. José Antonio Estévez Corujo y María Auxiliadora Delgado Sánchez.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Proyecon 2000, S.L.

SOBRE: recl. de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a uno de diciembre de dos mil cuatro.

Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Miguel Losada Terrón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el nº 532/2004, entre partes. De una, como demandantes, D. José Antonio Estévez Corujo y Dña. María Auxiliadora Delgado Sánchez, representados por el Procurador D. Jorge Cantero Brosa y dirigidos por la Abogada Dña. María Luisa Estévez González; y de otra, como demandada, Proyecon 2000 Sociedad Limitada, declarada en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Cantero Brosa condeno a Proyecon 2000, S.L. a pagar a los actores la suma de 2.404,04 euros, intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer contra ella recurso de apelación a preparar ante este Juzgado en el plazo de 5 días contados a partir del siguiente al de su notificación.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 19 de octubre de 2004 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil,

ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 2004.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 2004.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria

100 *EDICTO de 16 de diciembre de 2004, relativo a cédula de notificación en el procedimiento nº 0000576/2004 sobre despido.*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de D./Dña. Yeser Aridane Santana Cruz, contra D./Dña. Construcciones y Reformas Ruiz García, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, por la presente se le notifica a vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. Construcciones y Reformas Ruiz García, S.L., con domicilio en calle Tajaste 7 3 Vecindario-35110, Las Palmas de Gran Canaria-35002, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2004.- El/la Secretario, Ismael Cubero Truyo.

ADVERTENCIA: si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se le hace saber que de cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al interesado a la mayor brevedad, o darle aviso, o en su defecto comunicar al Órgano Judicial la imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

PROVIDENCIA DEL/LA MAGISTRADO-JUEZ
D./Dña. Javier R. Díez Moro

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.

Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón.

Notificada la sentencia a todas las partes, se declara la misma firme y consentida.

Se tiene por solicitada ejecución de sentencia recaída en autos, por no haberse procedido por el demandado a la readmisión acordada, cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado, el día veinticuatro (24) de enero de 2005 a las 9,00 horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a.I., por ante mí el Secretario. Doy fe.- M./.- Ante mí.

DILIGENCIA: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LPL, doy fe.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Puerto de la Cruz

101 *EDICTO de 29 de noviembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000285/2003.*

Dña. Eva Juárez Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Puerto de la Cruz.

HACE SABER: que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Ordinario nº 285/03 a instancias de D. Luis Alfredo Espinosa Padrón, representado por

el Procurador D. Manuel Hernández Suárez, contra Desconocidos e Ignorados Herederos de Herbert Arthur Duke y Dña. Inge Krawany Hof, declarados en rebeldía procesal, en cuyo Procedimiento se ha dictado en fecha 29 de noviembre de 2004, la sentencia del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Puerto de la Cruz, a veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.

Dña. Eva Esther Juárez Fernández, Juez de Primera Instancia 3 de Puerto de la Cruz y su Partido, habiendo visto los presentes autos de J. Ordinario nº 285/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. Luis Alfredo Espinosa Padrón con Procurador D. Manuel Hernández Suárez y de otra como demandado Desconocidos e Ignorados Herederos de D. Herbert Arthur Duke y Dña. Inge Krawany Hof sobre acción declarativa de dominio y elevación a escritura pública de contrato privado.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 24 de septiembre de 2003 fue turnada a este Juzgado demanda de juicio ordinario presentada por el Procurador D. Manuel Hernández Suárez, en nombre y representación de D. Luis Alfredo Espinosa Padrón contra Desconocidos e Ignorados Herederos de D. Herbert Arthur Duke y Dña. Inge Krawany Hof, en la que, tras exponer los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que en las mismas constan, solicitaba que se dictara sentencia conforme a sus pedimentos, con expresada condena en costas al demandado.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se acordó emplazar al demandado, quien en plazo legal no se personó por lo que fue declarado en rebeldía.

Tercero.- Se acordó convocar a la parte personada a la correspondiente audiencia previa, la cual se celebró el día fijado. En la citada audiencia, a la que compareció la parte actora se fijaron los hechos sobre los que existe controversia y se concedió a la parte la posibilidad de proponer prueba. Por la parte actora se propuso exclusivamente prueba documental, verificado lo cual quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es doctrina procesal consolidada la de que la rebeldía del demandado no implica allanamiento ni "ficta confessio", solución que ahora encuentra cobertura legal en el artículo 496 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que la parte actora debe probar la realidad de los hechos conforme al artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero si le impide oponer excepciones, procesales o de fondo, derivadas de hechos impeditivos o extintivos, limitando la cuestión litigiosa a lo que resulte de la pretensión formulada en la demanda, cuya eficacia, total o parcial, está condicionada a la prueba de los hechos que le sirven de fundamento. De los documentos acompañados con la demanda, no impugnados por la parte demandada, resultan suficientemente acreditados los hechos constitutivos de la pretensión ejercitada, por lo que procede estimar íntegramente dicha demanda.

Segundo.- Dada la estimación de la demanda rectora de las presentes actuaciones, las costas deben imponerse al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales y demás concordantes de general y pertinente aplicación al presente caso, en virtud de la Potestad conferida por la Constitución de la Nación Española y en nombre de Su Majestad el Rey de España.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Manuel Hernández Suárez, en nombre y representación de D. Luis Alfredo Espinosa Padrón contra Desconocidos e Ignorados Herederos de D. Herbert Arthur Duke y Dña. Inge Krawany Hof.

1.- Debo declarar y declaro que D. Luis Alfredo Espinosa Padrón es titular dominical del siguiente inmueble "Finca número ochenta y siete (233).- Vivienda trigésimo tercera de la planta tercera del Sector B del Edificio Anatolia, sito en el Polígono San Felipe de la ciudad de Puerto de la Cruz" mediante contrato de compraventa privado de fecha 22 de diciembre de 1994.

2.- Declaro la obligación de los demandados de dar posesión legal y pacífica a D. Luis Alfredo Espinosa Padrón del inmueble objeto de la compraventa.

3.- Declaro la obligación de los demandados de otorgar escritura pública de protocolización o elevación a público del contrato privado antes referido.

4.- Autorizo, en su defecto, a D. Luis Alfredo Espinosa Padrón mediante la expedición del correspondiente mandamiento dirigido al Registrador de la Propiedad de Puerto de la Cruz, a inscribir la titularidad del inmueble descrito en el número primero del fallo, en virtud de esta resolución judicial.

5.- Debo condenar y condeno al demandado, Desconocidos e Ignorados Herederos de D. Herbert Arthur Duke y Dña. Inge Krawany Hof a estar y pasar por las declaraciones anteriores.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife que se preparará por escrito ante este Juzgado en término del quinto día desde la notificación de la presente.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia de la rebeldía y del ignorado paradero de los demandados Desconocidos e Ignorados Herederos de Herbert Arthur Duke y Dña. Inge Krawany Hof, se extiende la presente para que sirva de notificación en forma mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de Canarias, conforme preceptúa el artículo 497.2 de la LEC 1/2000, en Puerto de la Cruz, a 29 de noviembre de dos mil cuatro.- La Secretaria.

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

102 *EDICTO de 30 de noviembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio contencioso nº 698/2003.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife.

DIVORCIO CONTENCIOSO: 698/2003.

PARTE DEMANDANTE: Pilar Noelia Domínguez Hernández.

PARTE DEMANDADA: Adán García Trujillo.

SOBRE: divorcio matrimonial.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente; se adjunta copia literal del mismo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por diligencia de ordenación de 30 de noviembre de 2004 la Sra. Secretaria Judicial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 492.2 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2004.- El Secretario Judicial.

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de noviembre de 2004.

La Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Santa Cruz de Tenerife y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio nº 698/2003, promovidos por Dña. Pilar Noelia Domínguez Hernández, representada por la Procuradora Dña. Carmen Guadalupe García y bajo la dirección del Letrado D. Diego Jerónimo Morales Santos, contra D. Adán García Trujillo, en rebeldía en el procedimiento; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Carmen Guadalupe García, en nombre y representación de Dña. Pilar Noelia Domínguez Hernández, contra D. Adán García Trujillo, en rebeldía en el procedimiento, debo decretar y decreto el divorcio de los referidos cónyuges. Continúa atribuida a la madre la guarda y custodia de la hija común menor de edad Melissa García Domínguez; sin fijarse régimen de visitas a favor del padre, conforme a lo razonado en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución.

En concepto de alimentos para la hija común abonará el Sr. García Trujillo la suma mensual establecida en la previa sentencia de separación matrimonial, de 168,28 euros más la actualización correspondiente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, in-

gresándola en la cuenta bancaria que designe la actora, en doce mensualidades al año, cuya suma se actualizará anualmente conforme a la evolución del I.P.C., sin necesidad de reclamación específica para producirse la actualización.

No se hace imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a ambos litigantes, y al Ministerio Fiscal; y una vez firme comuníquese

se al Registro Civil donde se halla inscrito el matrimonio, a fin de practicarse la inscripción marginal oportuna.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.